



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NANCY LILIANA PARRADO ROJAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2013-00518-00

Revisado el expediente, el Despacho procederá a tomar decisión sobre la inasistencia de la testigo Paola Andrea Gómez Duarte.

I. ANTECEDENTES:

El día 24 de agosto de 2016 se celebró la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y dada la inasistencia de la señora Paola Andrea Gómez Duarte, testigo decretado al Concejo Municipal de Villavicencio, y conformidad con lo preceptuado en el artículo 218 del Código General del Proceso, la testigo o el apoderado de la parte demandada, no allegó escrito en el que justificara su inasistencia.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 218 del Código General del Proceso, respecto de la inasistencia del testigo que prescribe:

“Artículo 218. Efectos de la inasistencia del testigo.

En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

(...)

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

En el caso que se examina, no se justificó la inasistencia de la señora PAULA ANDREA GÓMEZ DUARTE a la diligencia de pruebas programada, razón por la cual, este Despacho considera que con base en lo previsto en el numeral 1º del artículo en cita, se prescindirá del testimonio de la mencionada.

Por último habrá de decirse, que aunque la norma en cita establece la posibilidad de la imposición de multa al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia, el Despacho se abstendrá en el presente caso



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

de imponer la misma, teniendo en cuenta que desde la audiencia inicial, se estipuló que la gestión tendiente a lograr la comparecencia de la señora PAOLA ANDREA GÓMEZ DUARTE, estaría a cargo de la apoderado del Concejo Municipal de Villavicencio. (fl.170 reverso).

Ahora bien, encontrándose pendiente para continuar con la audiencia de pruebas, en cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.), se pondrá en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR del testimonio de la señora PAOLA ANDREA GÓMEZ DUARTE, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes todo el acervo probatorio a fin de que, en el término de diez (10) días, se pronuncien al respecto.

TERCERO: Se advierte que, vencido el término anterior, el expediente regresará al Despacho para, de conformidad con tales respuestas y lo que las partes a bien tengan manifestar al respecto, examinar la posibilidad de dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTAD
ELECTRÓNICO No. 014

MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria

27 FEB 2018